

INICIA PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “PLANTEL BOVINO FUNDO EL REGOCIJO, SAN RAFAEL” Y CONFIERE TRASLADO A SU TITULAR AGRÍCOLA FORESTAL Y GANADERA MARIO PATRICIO MUÑOZ MONTECINOS E.I.R.L.

RESOLUCIÓN EXENTA N°2263

Santiago, 20 de octubre de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°1445, de 16 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba instrucciones para la tramitación de los procedimientos de requerimientos de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-019-2025; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1338, de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y sus modificaciones posteriores.

RESUMEN:

Se inicia procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en contra del titular Agrícola Forestal y Ganadero Mario Patricio Muñoz Montecinos E.I.R.L. por la ejecución de su proyecto “Plantel Bovino Fundo El Regocijo, San Rafael”, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental. Lo anterior, con el objeto de recabar antecedentes que permitan a esta Superintendencia del Medio Ambiente determinar si corresponde o no exigir el ingreso del proyecto a dicho sistema.

CONSIDERANDO:

1° Que, la letra i) del artículo 3° de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300 debieron



someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y no cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, “RCA”), el ingreso a dicho sistema del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental que corresponda.

I. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2° Agrícola Forestal y Ganadera Mario Patricio Muñoz Montecinos E.I.R.L. (en adelante, el “titular”), es titular del proyecto “Plantel Bovino Fundo El Regocijo, San Rafael” (en adelante, el “proyecto”), asociado a la unidad fiscalizable de misma denominación (en adelante, “UF”). Dicha UF se localiza en Ruta 5 sur, Km 232, Fundo El Regocijo, comuna de San Rafael, provincia de Talca, región del Maule, en las siguientes coordenadas: Datum WGS84, UTM N: 6.093.238 metros y UTM E: 271.659 metros.

3° El proyecto fiscalizado corresponde a un plantel de engorda de bovinos destinados a la producción de carne. Está ubicado en el “Fundo El Regocijo”, el cual cuenta con terrenos destinados a la alimentación de los animales. Además, dispone de patios de alimentación o sectores de confinamiento denominados *naves*, que consisten en estructuras abiertas de metal con techumbre de zinc, donde se lleva a cabo la alimentación del ganado.

ANTECEDENTES GENERALES DEL CASO

A. Denuncias

4° Mediante el presente procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso, se abordan las denuncias incorporadas en la siguiente tabla:

Tabla N°1: Denuncias consideradas en el procedimiento de requerimiento de ingreso

Nº	ID	Fecha de ingreso	Materias denunciadas
1	71-VII-2024	15.02.2024	Se denuncia una engorda de animales (ganado bovino), de propiedad Agrícola Forestal y Ganadera Mario Patricio Muñoz Montecinos E.I.R.L., el cual posee más de 1.000 cabezas de ganado, por lo que existiría una eventual elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Fuente: Elaboración propia conforme a las denuncias recibidas.

B. Gestiones realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente

5° La denuncia anterior dio origen a una investigación por parte de esta Superintendencia por una posible elusión al SEIA, en la cual se realizaron las siguientes diligencias:



• Mediante Ord. N°73 SMA de fecha 03 de abril de 2024, esta Superintendencia solicita a la Dirección Regional del Servicio Agrícola Ganadero de la región del Maule antecedentes asociados a la actividad de engorda de ganado bovino en el Fundo El Regocijo, localizado en la comuna de San Rafael. Dichos antecedentes fueron remitidos a esta SMA mediante Oficio Ord. N°448, de fecha 8 de abril de 2024 de la Dirección del Servicio Agrícola Ganadero de la Región del Maule.

• Con fecha 21 de enero de 2025, funcionarios de fiscalización de la Oficina Regional del Maule de la SMA realizaron una inspección ambiental a la unidad fiscalizable. En dicha instancia no fue posible ingresar a la unidad fiscalizable, motivo por el cual el acta de inspección ambiental se entregó el 22 de enero de 2025, mediante acta de notificación personal.

• Mediante el acta de inspección mencionada en el punto anterior, se realizó un requerimiento de información al titular de la UF, el cual fue respondido por este mediante correo electrónico con fecha 30 de enero de 2025.

• Con fecha 18 de febrero de 2025, funcionarios del área de fiscalización de la Oficina Regional del Maule de la SMA realizaron una segunda inspección ambiental a la UF, en la cual se tomaron registros fotográficos y se georreferenciaron los puntos inspeccionados.

6° Los resultados de las diligencias de investigación fueron sistematizados en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2025-2969-VII-SRCA, que detalla las actividades indicadas, así como las conclusiones extraídas de ellas.

II. HECHOS CONSTATADOS

7° De las actividades de fiscalización desarrolladas por esta Superintendencia, fue posible concluir lo siguiente:

(i) El proyecto corresponde a un plantel de engorda de bovinos destinados a la producción de carne. Los animales, adquiridos con aproximadamente un año de edad, permanecen en la UF por un periodo total de cerca de seis meses. Durante los primeros tres meses, los bovinos se mantienen en pastoreo al aire libre, y los tres meses siguientes son destinados a su engorda en patios de alimentación o sectores de confinamiento.

(ii) Durante la inspección ambiental se constató la existencia de dos patios de alimentación, los cuales corresponden a sectores de confinamiento denominados “naves”, donde se realiza la alimentación de los bovinos. De acuerdo con la información proporcionada por el personal presente durante la inspección, en una de las naves se alojan aproximadamente 900 animales, mientras que en la otra se encuentran alrededor de 850.

(iii) Se constató que cada nave posee una estructura abierta de fierro con techumbre de zinc.

(iv) En las naves los animales son alimentados con bolos (mezcla de alimentos vegetales).

(v) Se constató la existencia de un patio de crianza, el que corresponde a un sector de confinamiento también denominado nave, donde se albergan y



alimentan aproximadamente 300 hembras fecundadas. Aledaño a dicho sector se constató un área destinada a la alimentación de 14 toros, todos son alimentados con bolos.

(vi) Por otra parte, se constató un sector destinado al acopio de guano seco, el cual posteriormente se aplica a los campos de la UF como abono orgánico.

(vii) Adicionalmente, se constató la existencia de un foso de alimentación, donde se almacena el alimento para los bovinos.

(viii) Se constató que el Fundo El Regocijo, San Rafael corresponde únicamente a un plantel de engorda de animales.

(ix) Se constató que no existen sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales sólidos; solo se genera guano.

(x) Además, se constató que no existen sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos y no existen lagunas de estabilización. La orina generada por los bovinos cae directamente al suelo.

(xi) En todo el recorrido efectuado en la inspección ambiental no se presentaron eventos de olor.

(xii) El proyecto opera desde el año 2006 en el Fundo El Regocijo, San Rafael, y el predio cuenta con aproximadamente 700 ha. y las siguientes instalaciones:

Tabla N°2: Instalaciones Plantel Bovino Fundo El Regocijo

Nº de Estación	Nombre/descripción de la estación
1	Patio de alimentación N°1
2	Patio de alimentación N°2
3	Acopio de Guano
4	Foso de alimentación

Fuente: Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2025-2969-VII-SRCA

(xiii) El titular comenzó a presentar las Declaraciones de Existencia Animal (en adelante, “DEA” o “DEAs”) ante la Dirección Regional del Maule del Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante, “SAG”) a partir del año 2008, omitiendo su presentación durante los años 2011 y 2012. Conforme a las DEAs remitidas a esta Superintendencia mediante el Oficio Ord. N°448, de fecha 8 de abril de 2024 del SAG, se constata que desde el año 2008 y en los años posteriores, en el Plantel Bovino Fundo El Regocijo, San Rafael han permanecido más de 300 bovinos por más de un mes continuado, según se detalla en la siguiente tabla:



Tabla 3. Resumen de DEAs Plantel Bovino Fundo El Regocijo, San Rafael

Tipo	2008	2009	2010	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
novillos	312	431	353	750	562	360	138	1253	700	1415	780	672	1239	811
vacas	-	-	2	260	258	158	220	247	238	130	12	61	95	100
vaquillas	-	-	1	100	113	100	100	110	108	182	138	120	273	135
toros	-	-	1	130	13	12	8	10	13	12	-	24	-	153
terneros	-	-	2	-	200	210	22	345	60	90	12	529	300	35
terneras	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	17
bueyes	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	84	-	-
TOTAL	312	431	359	1240	1146	840	488	1965	1119	1829	942	1490	1907	1251

Fuente: Ord. N°448, de fecha 8 de abril de 2024 del SAG

(xiv) De acuerdo a lo informado por el titular con fecha 30 de enero de 2025, en respuesta al requerimiento de información realizado por esta Superintendencia en el Acta de Inspección de fecha 18 de enero de 2025, se desprende que en el Plantel Bovino Fundo El Regocijo, San Rafael, no existe un sistema de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos ni sólidos, pero genera residuos orgánicos como lo son el guano o deposición de los bovinos, los cuales se usan como abono orgánico y fertilizante en el campo. No existen registros de cantidad de kilos y/o toneladas de guano o deposiciones se generan en el Plantel Bovino Fundo El Regocijo, San Rafael.

III. CONCLUSIONES

8° Como resultado de estas actividades de fiscalización, se tienen indicios suficientes para iniciar un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto “Plantel Bovino Fundo El Regocijo, San Rafael”, del titular Agrícola Forestal y Ganadera Mario Patricio Muñoz Montecinos E.I.R.L., en virtud de lo establecido en el literal I) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollado en el subliteral I.3.1) del artículo 3º del RSEIA, es decir, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. donde puedan ser mantenidos en confinamiento en patios de alimentación, animales de ganado bovino de carne por más de un mes continuado, en un número igual o superior a Trescientas (300) unidades.

9° En efecto, a partir de los hechos verificados, se concluye que el proyecto consiste en un plantel de engorda de bovinos de carne, de dimensiones industriales. Los animales son mantenidos en confinamiento en patios de alimentación, por más de un mes continuado, manteniendo un número igual o superior a 300 unidades de animales, tal como se puede desprender de los datos de la tabla N°3 de la presente resolución. Asimismo, se constató que permanecen aproximadamente 3 meses en engorda en patios de alimentación o sectores de confinamiento denominados naves.

10° Se hace presente que este acto no constituye por sí mismo un requerimiento de ingreso al SEIA, sino que da inicio formal a un procedimiento administrativo, el cual tiene como objetivo recabar antecedentes que permitan a esta SMA determinar si corresponde o no exigir dicho ingreso. Es en ese sentido que en este acto se otorga traslado al titular, a fin de que haga valer sus observaciones, alegaciones o pruebas frente a la hipótesis de elusión levantada.



11° Además, es menester indicar que, ante una hipótesis de elusión al SEIA, esta Superintendencia puede iniciar un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA y/o un procedimiento administrativo sancionatorio¹.

12° En el presente caso, se ha priorizado el procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA, en consideración a que, de los resultados de la investigación, no se visualizan efectos ambientales relevantes producto de la elusión, ni tampoco otras infracciones distintas a la elusión.

13° En virtud de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: INICIAR un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA, en contra de Agrícola Forestal y Ganadera Mario Patricio Muñoz Montecinos E.I.R.L., en su carácter de titular del proyecto “Plantel Bovino Fundo El Regocijo, San Rafael”, localizado en Ruta 5 sur, Km 232, Fundo El Regocijo, comuna de San Rafael, provincia de Talca, Región del Maule, porque podría configurarse la tipología descrita en el literal I) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollado en el subítem I.3.1) del artículo 3° del RSEIA.

SEGUNDO: CONFERIR TRASLADO a Agrícola Forestal y Ganadera Mario Patricio Muñoz Montecinos E.I.R.L., en su carácter de titular del proyecto fiscalizado, para que, en un plazo de **15 días hábiles**, a contar de la notificación de la presente resolución, haga valer las observaciones, alegaciones, o pruebas, que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada en el presente acto.

El ingreso de documentación ante la SMA debe ser realizado mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficinadepartes@sma.gob.cl, entre 9:00-13:00 horas, de un día hábil, indicando que se asocia al procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental REQ-019-2025.

En caso de que la información que deba remitirse a este servicio conste en varios archivos, el envío de estos deberá realizarse mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando al correo electrónico el vínculo correspondiente. Junto a ello, se deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, existen antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, se deberá entregar un duplicado de esta información en una copia en formato pdf. Por otra parte, en el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y sean remitidos también en duplicados, formato pdf.

¹ La diferencia en las respuestas institucionales a la elusión ha sido reconocida por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República (Dictamen N°18.602, de fecha 23 de mayo de 2017; Dictamen N°13.758, de fecha 23 de mayo de 2019) y del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental (Causa Rol R-4-2021, sentencia de fecha 07 de marzo de 2022; Causa Rol R-47-2022, sentencia de fecha 31 de enero de 2023).



TERCERO: AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA

LA PRESENTACIÓN DEL TRASLADO. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, se concede de oficio un **plazo adicional al titular de siete (7) días hábiles para la presentación de su traslado**, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en este acto administrativo

CUARTO: PREVENIR que según lo dispuesto en

los artículos 8° y 10 de la Ley N°19.300, los proyectos que cumplan con alguna de las tipologías de ingreso al SEIA, sólo podrán ejecutarse una vez que obtengan la correspondiente RCA.

QUINTO: TENER PRESENTE lo dispuesto en

literal a) del artículo 30 de la Ley N°19.880, en relación con el derecho que ampara al interesado en un procedimiento administrativo para indicar en su primera presentación, un medio y lugar preferente para efecto de las notificaciones futuras, como podría ser una casilla de correo electrónico.

SEXTO: TENER POR INCORPORADOS al presente

procedimiento administrativo la denuncia indicada en la Tabla 1 del presente acto, el Informe de Fiscalización y sus anexos, así como los demás antecedentes y actos administrativos a los que se hace alusión en la presente resolución.

SÉPTIMO: NOTIFICAR por carta certificada, o por

otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a Mario Patricio Muñoz Montecinos. Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a las personas interesadas en este procedimiento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

BRS/JAA/AGL/CBC

Notificación por carta certificada:

- Mario Patricio Muñoz Montecinos. Representante Legal, domiciliado en O'Higgins N°1186, oficina 1103, Concepción.

Notificación por correo electrónico:

- Denunciantes ID: 71-VII-2024.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región del Maule.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región del Maule.

REQ-019-2025

Expediente Cero Papel N°23.279/2025

